



Ubicación 42494
Condenado NESTOR EDUARDO SOLER CRUZ
C.C # 105944975

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 42494
Condenado NESTOR EDUARDO SOLER CRUZ
C.C # 105944975

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONDENADO :
IDENTIFICACION : 105.944.975.
DELITO : TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
CENTRO DE RECLUSION : CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA "LA MODELO"
LEY : 906 DE 2004.
Decisión: - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Auto interlocutorio No 1509.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en favor del condenado de **NÉSTOR EDUARDO SOLER CRUZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 10 de abril de 2019, el **JUZGADO 7º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **NÉSTOR EDUARDO SOLER CRUZ**, a la pena principal de cuatro (4) años de prisión, multa de sesenta y dos (62) SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Dentro de la misma sentencia condenatoria, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante auto del 27 de julio de 2019, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3.- El sentenciado **NÉSTOR EDUARDO SOLER CRUZ** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 24 de agosto de 2018.

2.4.- Al penado **NÉSTOR EDUARDO SOLER CRUZ** se le han reconocido hasta la fecha, por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
9 de diciembre de 2019	1	9
4 de agosto de 2020	3	2
TOTAL	4 MESES Y 11 DÍAS.	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupó la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto).*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1. FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **NÉSTOR EDUARDO SOLER CRUZ**, fue privado de la libertad desde el 24 de agosto de 2018, fecha desde la cual se encuentra descontando físicamente la pena impuesta, llevando como tiempo físico un total de: **26 MESES Y 3 DÍAS**, los que sumadas las redenciones de pena reconocidas **4 MESES Y 11 DÍAS**, lo que arroja el total de **30 MESES Y 14 DÍAS** de cumplimiento de la condena, lapso que supera **las 3/5 partes de la pena** (48 meses), que equivalen a **28 MESES Y 24 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **NÉSTOR EDUARDO SOLER CRUZ**, durante el tiempo de privación de la libertad, puesto que la Dirección del establecimiento penitenciario no ha allegado certificados de conducta ni resolución favorable del condenado conforme lo prevé el art. 471 de la Ley 906 de 2004.

Conforme a lo anterior y una vez revisada las presentes diligencias, advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

De: Angie Marcela Tafur Escobar
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 11:09 a. m.
Para: FJIMENEZ@DEFENSORIA.EDU.CO; fernando_jimenezg@hotmail.com
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 1509 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - N.I. 42494
Datos adjuntos: N.I. 42494 - AUTO I 1509 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 1509 de 28 de octubre de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a) Dueño

Bogotá Noviembre 11 de 2020

Un saludo cordial

De Ejecución y Medidas de Seguridad
Calle 11 # 209-24

Referencia: 1100 16 0000 77201812186

Asunto: Documentación incompleta.

Novo: Oficio # 144-CDMSB00-BJ-LC-14830

Señor(a) Víctor Eduardo, Seler Cruz

Solicitó: Se estudie nuevamente libertad condicional.

Respectuosamente señor(a) Dueño. Amparados en el derecho de petición, Art. 23 de la CN interponiendo recursos de reposición del día 10 de Noviembre del 2020 por su despacho donde niega libertad condicional.

Recuerdo a que falta documentación, allega mediante correo electrónico, Oficio # 119-CDMSB00-BJ-LC-14830 fechados 08/10/2020 donde se indica menciona la siguiente documentación:

* Material calificativo de mandato.

* Resolución favorable # 2332

* Cartilla Biográfica actualizada.

Este con el fin de estudiar la posibilidad de conceder nuevamente la libertad condicional.

Atentamente: Víctor Eduardo, Seler Cruz

C.E. 105949975 De la República Bolivariana de Venezuela.

ID 382504

Edad: 57 años

Firma y huella:



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SUSTITUIR LA PENA DE PRISION Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS POR LA PRISION DOMICILIARIA Y LA DETENCION DOMICILIARIA TRANSITORIAS EN EL LUGAR DE RESIDENCIA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE MAYOR VULNERABILIDAD FRENTE AL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACION EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA"

EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA RES. No. 00144 DE 22/03/2020 DIRECCION GENERAL DEL INPEC

BOGOTÁ D.C.

OFICIO NO. 114 - CPMSBOG - OJ - LC - 14830

SEÑORES

JUZGADO 28 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C.

CALLE 11 NO. 9ª - 24 EDIFICIO KAISER

EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 388/2013 - CORTE
CONSTITUCIONAL

REF: LIBERTAD CONDICIONAL

PROCESO: 110016000017201812186-NI329913

PRIVADO DE LA LIBERTAD: SOLER CRUZ NESTOR EDUARDO

DELITO: TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

UBICACION: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5B

T.D: 114382501 IDENTIFICACION: 105944975

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de referencia, me permito remitir a su despacho, los documentos extraídos hasta la fecha, de la hoja de vida de: SOLER CRUZ NESTOR EDUARDO, para el estudio correspondiente:

- HISTORIAL CALIFICACION DE CONDUCTA
- RESOLUCION FAVORABLE No. 2332
- CARTILLA BIOGRAFICA

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

TC. (R) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

COPIA:

ANEXO / FOLIOS

Revisó: Dg. John Edward Alarcón Criollo / Asesor Jurídico / Oficina Jurídica CPMSBOG

Elaboró: Katerine Contreras Rosas

Fecha elaboración: 08/10/2020

Archivo: Esencial carpeta judicial/por fecha

Código: 114382501-19-2-10-199-4830

Código: 114382501-19-2-10-199-4830

Librerías Cárceles y Redención 114